DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 8045 /2019.

Asunción, 24 de Mayo de 2019.

REF.: ID. N° 365718–CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE CÁMARA DE SEGURIDAD"

Señor/a:
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Presidente Franco
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Previa verificación de los ítems requeridos, observamos que requieren compra de bienes destinados para la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, atendiendo al objeto de la contratación, hemos constatado que lo requerido en el proceso de referencia, no se encuentra comprendido entre las competencias y/o atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal" N° 3966/2010.

2- En atención al objeto de la presente contratación (bienes) consultamos a la convocante en qué parte del clasificador presupuestario se determina la posibilidad de incluir la cotización independiente de mano de obra en adquisiciones de bienes.

3- Anexo E, punto V: Observamos inconsistencia entre los requisitos de experiencia establecidos en el puno V y los establecidos en el anexo B de la carta de invitación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ang. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Ing. Karen Aguilera
Coordinador de Control
DNC

DNC/DAM/NP.

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/NP.